AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE LIMITACIONES AL USO DE UN PREDIO AL INTERIOR DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(…) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (…). Y que "(…) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución No. 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se *"adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".*

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante radicado No. CE-16479-2026, **Sonia María Vásquez Martínez** y **Ricardo León Urrea Mejía**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 39.435.100 y 15.429.037, respectivamente, copropietarios del predio identificado con FMI No. 020-79744 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro - Antioquia, allegaron solicitud para revisar a detalle las limitaciones al uso al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de esta.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de revisión a detalle las limitaciones al uso al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, en predio identificado con FMI No. 020-79744 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en radicado No. CE-16479-2026, por **Sonia María Vásquez Martínez** y **Ricardo León Urrea Mejía**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 39.435.100 y 15.429.037, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **Sonia María Vásquez Martínez** y **Ricardo León Urrea Mejía**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 39.435.100 y 15.429.037, respectivamente.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la comunicación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 13/10/2026
Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare